



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** fijar los valores de Canon de Riego correspondiente a la cuarta (4º) Cuota del año 2025.

---

**VISTO** que se tramita mediante el EX-2025-47124223-GDEBA-GTCFVRC la necesidad de fijar los valores de Canon de Riego correspondiente a la cuarta (4º) Cuota del año 2025; y

### CONSIDERANDO:

Que se deben aprobar los valores para la cuarta (4º) Cuota de Canon de Riego del año en curso, correspondiente a la Administración Principal para los concesionarios titulares de agua pública para riego;

Que en lo referente a las contribuciones de Administración Principal de canales de riego y drenaje se registran variaciones en los montos establecidos;

Que a orden 2 a 6 se acompañaron los presupuestos de las Intendencias de Riego de COR.FO.;

Que realizó la correspondiente intervención el señor Gerente Técnico recomendado los valores de canon de riego a cobrar de acuerdo a los presupuestos adunados;

Que realizó la correspondiente intervención el Señor Gerente Administrativo, prestando consentimiento a lo actuado por la Gerencia Técnica sin expresar objeciones;

Por ello;

## **EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RIO COLORADO**

dentro de las facultades que le acuerda el Decreto-Ley 7.948;

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Fijar el valor de la cuarta (4º) Cuota de Canon de Riego por Administración Principal, Año 2025, según los sistemas por donde derive el recurso, en los siguientes montos finales: Regantes del canal Mayor Buratovich: \$ 5.842,71; Regantes del canal Unificador I: \$ 4.196,55; Regantes del canal Unificador II: \$ 5.569,15; Regantes del canal Unificador III: \$ 4.530,94; Regantes del canal Villalonga: \$ 4.794,48; Regantes directos del Río: \$ 5.160,98.

**ARTICULO 2º:** Fíjese como fecha de Vencimiento de la cuarta (4º) Cuota de Canon de Riego Año 2025, el día 16/01/2026; en misma fecha vencerán, en caso de corresponder la cuota de administración de canales secundarios y terciarios que los respectivos consorcios y/o condóminos fijen en su caso (Art. 113, Inc. a) de la ley 12.257.

**ARTICULO 3º:** Modalidades de pago: Banco de la Provincia de Buenos Aires; Transferencias bancarias; Link pagos; Tarjeta Procampo; tarjeta de débito y crédito, cheques y echeques, pudiendo pagarse en la Sede Central de COR.FO. e Intendencias de Riego.

**ARTICULO 4º:** Todo concesionario, permisionario o titular de agua para riego que no abone en término, deberá abonarlo actualizado al momento de su efectivo pago la tasa de interés vigente para el canon.

**ARTICULO 5º:** Aplicar una bonificación equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de la contribución de Administración Principal (Art. 113, inciso a) del Código de Aguas, por pago en término al vencimiento.

**ARTICULO 6º:** Tome conocimiento el Consejo Consultivo de COR.FO. Río Colorado, Gerencia Técnica y Administrativa de COR.FO., Intendencias de Riego y Asesor Letrado. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio oficial en Internet.